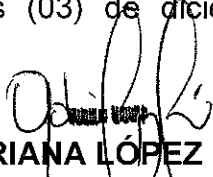


Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, por el señor Jesús Alfonso Díaz Castañeda contra Olga Lucia Libreros Ayala, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse disponer.

Obando, Valle del Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)


ADRIANA LÓPEZ LEÓN
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle
Distrito Judicial de Buga
Ref. Expediente 76-497-40-89-001 2020- 00138-00

Auto No. 791

Asunto: Rechaza demanda y remite por competencia
Proceso: Verbal Declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante: Jesús Alfonso Díaz Castañeda
Demandada: Olga Lucia Libreros Ayala

Obando, Valle del Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el Informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda impetrada corresponde a la declaración de una unión marital de hechos entre los señores Jesús Alfonso Díaz Castañeda y Olga Lucia Libreros Ayala a través de apoderada judicial

El Código General del Proceso en su artículo 22 reza lo siguiente:

“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (...)”

Se hace necesario indicar que este Juzgado no es competente para conocer de procesos declarativos de unión marital de hecho, toda vez que la competencia radica en los juzgados de familia en primera instancia.

Es por ello que en vista que este Despacho competente para resolver sobre el proceso de marras, se remite el proceso a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Cartago, Valle del Cauca- REPARTO.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda impetrada por el señor **JESÚS ALFONSO DÍAZ CASTAÑEDA** contra **OLGA LUCIA LIBREROS AYALA**, por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria la presente demanda a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Cartago, Valle del Cauca- REPARTO. Por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CANCELAR la radicación una vez se remita el expediente al competente.

NOTIFÍQUESE.

Álvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL - OBANDO V.- ESTADO No. 118 El auto anterior se notifica hoy DICIEMBRE 4 DE 2020
EL SECRETARIO <i>[Firma]</i>